LIBRO II

Estudio comparativo sobre los sistemas contemporáneos del Derecho como ciencia.

CAPÍTULO PRIMERO

GÉNESIS PSICOLÓGICA DE LAS ESCUELAS IDEALISTA, HISTÓRICA Y POSITIVA EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

- 173. Constancia de estas varias escuelas en las ciencias jurídicas y sociales, y causa psicológica de ella. -174. Indistinción primitiva de estas varias escuelas. -175. Gradual distinción que fué verificándose entre ellas, en el estudio del derecho en general y en el derecho natural en particular. -176. Manifestación de cada una de ellas en la Edad Moderna.
- 173. Las escuelas que luchan en el campo de toda ciencia y que nuestra época suele indicar con los nombres de escuela *idealista*, histórica y positiva, aun cuando solamente hayan recibido en nuestros días nombre propio y un orden sistemático, se presentaron constantemente en las ciencias sociales y jurídicas, porque su origen está en la misma naturaleza de la mente humana y son como una manifestación progresiva de los diversos medios de que ésta puede valerse para poseer la verdad. En efecto, para posesio-

narse el hombre de una verdad, y también de lo justo por cuanto es un aspecto de la verdad, tiene que observar, comparar y abstraer. Ahora bien, las observaciones sobre los hechos jurídicos, acumulándose poco á poco y sistematizándose cada vez más en la inteligencia social, ofrecen asunto para que se desenvuelva la escuela positiva. Las tradiciones jurídicas por su parte, comparadas con las condiciones del presente, dan ocasión para el desarrollo de una historia del Derecho que, elevándose á consideraciones filosóficas hasta constituir un sistema, da origen á la escuela histórica. Por fin, las intuiciones, las reflexiones y las abstracciones, renovándose sin interrumpirse jamás, sobre la noción ideal y abstracta de lo justo, suministran un continuo alimento á la escuela que lleva el nombre de racional ó idealista.

- Mas como la observación, la comparación y la abstracción son tres momentos ó gradaciones de la única operación mental que lleva el nombre de conocer, y no se pueden separar en absoluto unos de otros, resultará que estas escuelas que se corresponden con ellos, no se presentan nunca enteramente separadas entre sí. Al contrario, en sus comienzos se presentan indistintas y confusas, porque las sociedades primitivas, al modo del hembre en sus primeros años, no se hallan en el caso de poder distinguir con claridad las diversas operaciones de su inteligencia. Por este motivo en el Oriente, estas varias direcciones del pensamiento humano se ofrecen indistintas, y, sin embargo, quien atentamente las considere, encontrará ya en esta primera concepción del derecho todos sus varios aspectos, puesto que por el aspecto positivo, se le concibe como una necesidad de hecho, como una fuerza á que es necesario someterse; por el aspecto histórico, como una tradición cuyos orígenes se pierden en la noche de los tiempos, y por el aspecto ideal, como una revelación de la misma Divinidad (1).
- 175. En la antigüedad clásica, por el contrario, la distinción de los conceptos que inspiran estas escuelas, está representada por tres pueblos, entre los cuales se verificó una como división psicológica del trabajo; pues que si de una parte los griegos aplicaron con preferencia al desarrollo de la *idea* del *derecho* la

⁽¹⁾ Tal fué, en efecto, la manera de concebirse el derecho en la India Brahamánica.—V. parte I, núm 22.

reflexión y el razonamiento, manifestándolo así bajo el aspecto ideal, y los romanos, por su parte, aplicaron especialmente la comparación, desenvolviéndolo por consiguiente en el aspecto histórico, los germanos primitivos, viendo en él solamente una necesidad de hecho, no tuvieron más que un derecho positivo, violento y rudo, impuesto por la necesidad para mantener el estado de paz (1).

En la época moderna la razón natural constituye asunto de una ciencia propia y separada; mas, entre tanto, en su seno aparecen con toda distinción y claridad la dirección positiva representada por Hobbes, que pretende fundarse únicamente sobre la observación, la dirección histórica y comparativa representada por Grocio, que busca apoyo á los preceptos de la razón en la autoridad de los escritores y en el consentimiento de los pueblos, y la dirección racional representada por Kant, que busca el fundamento de la ciencia del Derecho en la misma razón práctica del hombre (2).

176. Cada una de estas direcciones, prosiguiendo su marcha, se transforma en un método y luego en un sistema; pero del mismo modo que en la antigüedad clásica el elemento de cultura que llegó primero á completa madurez fué la sabiduría y la idealidad de los griegos, así también, en la Edad Moderna, la escuela que primero logró crearse un método y luego concretarse en un verdadero sistema, fué la escuela racional é idealista.

Se pueden asignar á este hecho varias causas. Puede decirse que la razón, después de haber estado largo tiempo oprimida por la autoridad, apenas se vió libre, avanzó orgullosa y confiada en sus propias fuerzas. Pudiera añadirse que las instituciones jurídicas y sociales, al salir de la Edad Media y del Renacimiento, estaban tan confusas y tan alejadas de un ideal cualquiera, que hubiera sido imposible llegar á un resultado útil siguiendo un proceso lento y gradual y todavía podría reconocerse una causa de este hecho en la potencia intelectual de Kant que, después de haber introducido el método racional en el estudio del derecho natural, llegó á darle una forma sistemática en sus varias partes.

⁽¹⁾ V. parte I, núm. 97.

⁽²⁾ Parte II, lib. I, cap. II, § 4.°

Todas éstas son nada más que buenas y plausibles consideraciones: la causa verdadera, la causa psicológica, que resume todas las demás, debe encontrarse en la naturaleza misma del hombre, de cuyas facultades mentales, la más rápida en sus progresos suele ser la facultad de razonar y abstraer, que una vez adquirida confianza en sí misma, lanza bien pronto sus vuelos á tal altura, que la observación y la comparación difícilmente pueden seguirla. He aquí por qué en la vida de los individuos, en la de los pueblos y también en la de la ciencia, el período de predominio exclusivo de la idealidad suele preceder á otro, en que estas tendencias á la idealidad comienzan á ser corregidas y refrenadas en parte por la observación y por la experiencia.

CAPÍTULO II

LA ESCUELA RACIONAL Ó IDEAL EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

- 177. Génesis psicológica de la escuela ideal.—178. Varias etapas que hubo de recorrer en su desenvolvimiento.—179. Su carácter en la época moderna.—180. Compendio de los conceptos fundamentales aportados por ella á la ciencia del Derecho.—181. Influjo de la misma en el orden de los hechos, y cómo ha cooperado á preparar la Revolución francesa.—182. La escuela ideal y las codificaciones.—183. Decadencia de la escuela puramente ideal en nuestros tiempos, y transformación que va verificándose en ella.
- 177. Aun cuando la escuela racional se presenta en las ciencias jurídicas bajo formas y con gradaciones diferentes, conserva siempre, sin embargo, su carácter esencial al considerar el mundo jurídico como expresión de la idea abstracta de lo justo, tal cual la razón la comprende y la promulga. Cumple esta escuela en la sociedad, á mi juicio, la función y oficio que en el individuo cumplen el razonamiento y la abstracción; por lo cual, si es lícito comparar lo grande con lo pequeño, podemos decir que en su desenvolvimiento sigue en la sociedad idéntico proceso al que sigue en el individuo la facultad de razonar y de abstraer. Ahora bien, para cualquier observador de nuestro proceso mental, es incuestionable que la razón no llegó de un salto á la especulación abstracta, sino que, para conseguirlo, comienza por una intuición

vaga y confusa, se concentra luego replegándose en cierto modo sobre sí misma, ó sea, reflexiona sobre sus propias intuiciones, para elevarse luego más tarde á la contemplación de la idea abstracta, despojándola, en cuanto sea posible, de toda forma sensible y exterior. Podemos de esto inducir que otro tanto debió ocurrir en el campo más amplio de la vida intelectual de la sociedad humana.

178. La razón humana, unida en el hombre primitivo á una poderosa fantasía, comenzó á manifestarse con una intuición poética de la Divinidad y del orden del Universo, por lo cual en este primer período el pensamiento humano pobló de divinidades la tierra, el cielo y el mar; dió al padre de familia proporciones casi divinas y tuvo sus mandatos, que fueron también las primeras leyes, como una emanación directa de la Divinidad. Abundaron entonces los mitos, los símbolos, las leyendas, que son como otras tantas espléndidas vestiduras sensibles en que envuelve el hombre primitivo sus concepciones intelectuales, y los sacerdotes fueron al mismo tiempo poetas y filósofos. De este modo en las primitivas intuiciones de los hombres, todas las leyes que gobiernan el mundo físico y el moral, aparecen como emanación de la grande idea de la Divinidad, y la ley jurídica como un dón hecho á los hombres por la Divinidad misma (1).

Más tarde, á la intuición poética del orden en el Universo sucedió la reflexión y el razonamiento sobre este mismo orden, principalmente en Grecia. En efecto, los griegos trataron de llegar con las propias fuerzas de la razón humana al conocimiento de las leyes que gobiernan el mundo, encontrando por todas partes huellas de una razón eterna que es natural y divina al mismo tiempo, y de la cual no es más que un aspecto la ley llamada á gobernar las relaciones mutuas entre los hombres. He

⁽¹⁾ Véase sobre esto los primeros capítulos de este trabajo, sobre todo los números 2 y 42. Debo añadir además, que, según MAX MULLER, el concepto de una ley universal natural y divina al mismo tiempo, que es como la expresión de una voluntad infinita, que trae hacia sí el mundo físico y moral, se presenta ya en la misma India Brahamánica, donde se la indicaba con el vocablo sánscrito rita (The origin and growth of religion, Londres, 1878, lec. V, pág. 235).

aquí cómo en este período la dirección idealista trajo á la ciencia del Derecho el gran concepto de una ley natural (1).

179. Por último, en la época moderna, la razón, que en Grecia había dejado una parte á la observación de los hechos y otra á la especulación ideal, se concentra más en sí misma haciéndose más metafísica y abstracta ó, como suele decirse, transcendental (2). Parece confirmarse en este período, en parte á lo menos, la cruel sentencia de Platón, que quería ver desterrados á los poetas de la república de los filósofos, edificada por él con el pensamiento, toda vez que la filosofía no consiente las imágenes, ni los mitos, ni las leyendas, que, sin embargo, son á veces tan adecuadas para vestir un concepto demasiado abstracto é ideal. La razón abstracta profundiza en el abismo de sus especulaciones; desconoce á veces la parte que en los conocimientos humanos debe señalarse á la experiencia; porque lo que por

⁽¹⁾ V. parte I, núm. 50. El concepto de la ley natural al cual nos referimos en este punto es el de Sócrates, que luego desenvolvieron en sus diversos aspectos los demás filósofos de Grecia.

⁽²⁾ Véase á Stahl, Storia della filosofia del diritto, vol. I, lib. I, sec. 1.ª, pág. 75: «En el libre desenvolvimiento del espíritu griego, hace observar éste, cada teoría filosófica y aun cada afirmación existe por sí, y tiene, por así decirlo, una vida propia y substancial. No pasa esto en la filosofía moderna, la cual se esfuerza por conseguir todos sus conocimientos con el solo medio de una deducción lógica, rigurosa y severa por virtud de la cual cada parte de la ciencia existe y cae dentro de la idea filosófica que le sirve de principio. La esencia de esta filosofía abstracta consiste en reconocer sólo lo que procede de la razón ó sea lo que es lógicamente necesario». La observación no podía ser ni más justa ni más ingeniosa; sólo creo de mi deber añadir que la causa psicológica de este hecho está en la mayor división del trabajo que se ha ido verificando entre las varias potencias intelectivas del hombre. Mientras para constituir la filosofía griega concurrieron á un tiempo la observación, la comparación y la abstracción, en la época moderna cada una de estas potencias intelectivas originó una escuela propia y un sistema, llegando á tener, por consiguiente, una filosofía exclusivamente abstracta que en vano trataríamos de buscar en la antigua Grecia. Añádase también á esto que la razón humana, después de haber atravesado un período de intuición, debió por necesidad llegar á un período en que prevaleciera la abstracción.

medio de ésta se puede conocer repugna el carácter de la necesi dad lógica; adopta un lenguaje que habla exclusivamente á la inteligencia, nada al sentido; cesa de simbolizar la justicia er una majestuosa mujer que tenga en sus manos la balanza para atribuir á cada uno lo que le corresponde, buscando su con creción en una fórmula metafísica y abstracta y en un suprema principio jurídico, del cual deben ser otras tantas consecuencias las disposiciones de la ley jurídica (1).

Esta dirección, eminentemente ideal y abstracta, comienza á introducirse en la metafísica propiamente dicha, por Descartes: Benito Spinoza y Manuel Kant la extienden luego á las ciencias jurídicas y sociales, y se propaga, finalmente, á las mismas ciencias físicas y naturales (2). Da esta dirección á todas las ciencias

⁽¹⁾ Véase STAHL, ob. cit., I, pág. 96.

⁽²⁾ Entre los autores que hubieron de prever las exageraciones v excesos de la escuela racional é ideal en la época moderna si llegaba á dominar exclusivamente, me limitare á citar á Vico. Pobre de fortuna, tímido de carácter, temeroso de desagradar á los doctisimos Cartesianos que en su tiempo dominaban en el campo filosófico, no siempre osó explicar con claridad su pensamiento sobre las luchas científicas de su época. Hubo, sin embargo, un momento en el cual, provocado por una vehemente polémica que despertó su libro De antiquissima Italorum sapientia, se atrevió á manifestarlo con mayor claridad y extensión, prorrumpiendo en palabras que ahora. cumplidos los hechos, podemos calificar de profecías: «Se debe, en verdad, gratitud á Renato (Descartes) que erigió su propio sentimiento en criterio de la verdad; porque era servidumbre demasiado vil estar completamente sometido á la autoridad; se le debe igualmente gratitud porque quiso el orden en el pensar; pues antes se pensaba demasiado desordenadamente con tantos y tan sueltos: obiicies primo, obiicies secundo. Mas que no reine otra cosa que el propio juicio. y no se disponga si no es con método geométrico, esto es demasiado Ya es tiempo de que estos extremos se reduzcan á un termino medio: seguir el propio juicio, mas con alguna atención á la autoridad; emplear el orden, pero tal como lo soportan las cosas. Además advertirán, tarde sin embargo, que Renato ha hecho lo que siempre han solido hacer los que se erigieron en tiranos, quienes aumentan su crédito peleando por la libertad, y una vez seguros en el poder, se convierten á su vez en tiranos más déspotas que los opresores. Toda vez que ha hecho olvidar la lección de los otros filósofos al profesar, que con la fuerza de la luz natural, puede un hombre saber cuanto han sabido los

donde penetra un carácter dogmático, esencialmente deductivo y casi geométrico; no toma bastante en cuenta las condiciones históricas de los pueblos; casi destierra el uso de la autoridad y de la erudición, sea porque la raxón no creía necesitar de estos auxilios, ó también porque éstos le parezcan obstáculo para un razonamiento lógico y riguroso, y acaba por cambiar toda ciencia en un sistema de conocimientos lógicamente deducidos de un supremo y único principio. Bajo el influjo de esta dirección, háblase en todas partes de superiores razones, de principios supremos, de preceptos categóricos y absolutos, y así como se discurre de un primer principio metafísico y de un primer principio lógico, del mismo modo se razona también de un supremo principio moral, de un supremo principio jurídico y hasta de un supremo principio económico.

180. Tendiendo esta escuela por su naturaleza al *ideal*, trae á la ciencia altísimos conceptos especulativos que, por lo que á las ciencias jurídicas se refiere, pueden compendiarse en el siguiente orden:

demás, y los jóvenes incautos de buena fe caen en el engaño; porque la larga fatiga de las lecciones es molesta y grande el placer de la mente al aprender mucho en poco tiempo. Mas Renato fué, en efecto, aun cuando lo disimule con gran arte en las palabras, versadísimo en toda clase de filosofía, matemático celebérrimo en el mundo, escondido en una estrechísima vida y lo que más importa, hombre de genio, que no todos los siglos suelen dar uno igual; con cuyos requisitos, el que quiera seguir su propio juicio, puede hacerlo, otro cualquiera no tiene motivo para pretenderlo. Lean cuanto Descartes leyó á Platón, Aristóteles, Epicuro, San Agustín, Bacon de Verulamio y á Galileo; mediten lo que Descartes meditó en sus prolongadísimos retiros, y el mundo tendrá filósofos de igual valer que éste. Pero con Descartes y con la fuerza de la luz natural, siempre serán inferiores á él, y Renato había establecido su reino entre ellos y recogido el fruto de aquel consejo de malvada política cual es hundir completamente á los que nos han servido para llegar á la cúspide del poder». Vico, Risposta seconda al Giornale dei letterati d'Italia. Opere, ediz. Ferrari, vol. II, págs. 144-145. Quítese á este trozo la vivacidad que le da la polémica y se encontrará un argumento directo contra el racionalismo exclusivo, el cual es tan fundado y tan constantemente verdadero, que, invirtiéndole, podría valer también contra los que hoy quieren lanzar al extremo contrario el positivisimo.

Existe una razón natural absoluta, inmutable, universal, igual para todos los pueblos y para todos los tiempos, é independiente de la realización que pueda tener en los hechos. En esta razón es, no en la experiencia ni en el consentimiento de los pueblos, donde debe buscarse el criterio general para distinguir lo justo de lo injusto. Por consecuencia, también la ciencia del Derecho, como cualquiera otra, debe ser un conjunto de conocimientos derivados todos de un principio categórico supremo, y todas las gravísimas cuestiones que se presentan en el dominio del derecho, como serían, por ejemplo, la de la pena de muerte, la del divorcio, la del mejor gobierno y otras semejantes, todas deben discutirse y definirse tomando por base aquellos principios de razón sobre los cuales debe edificarse la ciencia del Derecho. Tampoco los derechos del hombre pueden ser una creación del consentimiento de los pueblos ni de la ley, sino que les son atribuídos directamente por la razón y se derivan, por decirlo así, de la naturaleza racional del hombre; de modo que la ley no puede tener otra misión que la de reconocerlos y garantirlos. Estos derechos naturales del hombre, son á su vez imprescriptibles é inalienables, porque no se le puede despojar de ellos sin dejar de ser hombre. Aun más; estos derechos se reducen todos á uno solo, que es fuerte y fundamento común de los demás, al derecho de la libertad de cada uno, en cuanto puede ésta coexistir con la libertad de los demás (1).

De las varias escuelas que se han desenvuelto en el dominio del derecho, es ésta ciertamente la que llegó á conceptos más altos, los cuales, aun cuando inmediatamente no puedan traducirse en hechos, son como la meta sublime á cuya realización pa-

⁽¹⁾ Fácil es descubrir la analogía que tienen estos cánones fundamentales de la escuela racional con la teoría jurídica de Kant expuesta anteriormente (parte II, lib. I, cap. III, § 3). El motivo de esto es que Kant, aun cuando combatido por todos lados, fué siempre el gigante que en la dirección racional dominó sobresaliendo por cima de todos los demás, é hizo sentir su influencia sobre los mismos que se proponían combatir sus doctrinas sin exceptuar á Gioberti y Rosmini. Debe verse á este propósito BARCELLOTI, La filosofía contemporanea en Italia.—Nuova Antologia, 15 Febrero 1879, vol. XIX, página 605.

rece aspirar el género humano. Se inspiraron en los conceptos de la escuela racional los filósofos antiguos y modernos que fueron creando un hombre ideal destinado á desenvolverse y perfeccionarse en un Estado ó República también ideal; los que se levantaron á la concepción de una República universal de todos los Estados (civitas omnium maxima) (1), y también los que, para confortar su espíritu entristecido por las luchas de la vida, se elevaron al proyecto de una paz universal (2). La escuela racional, en suma, cumplió en la vida jurídica de la sociedad humana aquella misión que en la vida individual cumple el ideal que cada uno tiene ante sí, y que atrae todas nuestras miradas, aun cuando sean pocas las esperanzas que tengamos de realizarlo.

181. Sería, sin embargo, un error el creer que la influencia de la escuela idealista en el campo del derecho se haya circunscrito únicamente á las ideas: el encadenamiento de las facultades humanas es tanto y tal que lo que el hombre elabora en su pensamiento pasa luego á la voluntad y á la conciencia para desbordarse luego en los hechos; así como todo aquéllo que se manifiesta primero en los hechos acaba con el tiempo por influir también sobre la voluntad y luego por ser asunto de meditación para la inteligencia. Ésta fué la causa de que todos aquellos sistemas y teorías sociales á que se abandonaron las inteligencias cuando prevaleció con exceso la escuela racional, concluyeran por producir tal desdén contra las instituciones y las desigualdades de clases, entonces existentes, que á la postre estalló en aquella revolución

⁽¹⁾ La idea del cosmopolitismo echó raíces, sobre todo en Alemania, y débese en parte al predominio que allí tuvo la escuela ideal. Pueden verse las huellas en Kant, tanto en los Principes métaphysiques du droit, parte II, sec. 3.ª, pág. 239, donde habla precisamente de un derecho cosmopolita, así como también en el Esquisse philosophique d'un projet de paix perpétuelle. Desde entonces la idea de una comunidad de derecho entre todas las gentes, no se perdió ya en Alemania; se encuentra en Fitche, en Schelling, en Hegel y entre los contemporáneos, en Bluntschli, el cual entrevé ese ideal de un Estado Universal. (Théorie générale de l'État. París 1877. Véase Flint, La philosophie de l'histoire en Allemagne, trad. Carrau; París, 1874, págs. 14 y 80.

⁽²⁾ V. Kant, Projet de paix perpétuelle, Este opúsculo se encuentra en los Principes métaphysiques du droit. Trad. Tissot, página 247.

- 191. Cuando luego en Alemania los partidarios de la escuela racional, precedidos por Thibaut, sostuvieron la idea de una codificación universal que concretase aquellos principios de razón que la misma Naturaleza parecía haber impreso en los pueblos germánicos, y defendieron de este modo la vuelta á las instituciones originarias de su raza, Federico Carlos de Savigny, digno, por su inmensa doctrina, de conservar y elevar á más altas y generales consideraciones la tradición de los doctísimos humanistas del siglo xvII, emprendía junto con el gran historiador Niebhur la obra de completar los cánones fundamentales de la escuela histórica (1). He aquí cómo esta escuela, cuyos primeros pasos fueron dados por los que cultivaron la historia y la jurisprudencia romanas, encontró también en un historiador de la República y en un doctísimo investigador del Derecho romano, los que transformaron la dirección histórica en un verdadero método y sistema(2).
- 192. Esta escuela en el mismo Savigny, á quien podemos considerar como el fundador, parecía atravesar dos períodos. El primero de lucha y de conflicto entre la escuela racional por una parte y la escuela histórica por otra, durante el cual cada una se atiene estrictamente á su principio esencial, y así como la escuela dogmática rechaza toda autoridad, así también la escuela histórica no reconoce en la razón influjo alguno sobre el desen-

do en 1789 en Londres bajo la forma de una carta á un caballero residente en París, y puede encontrarse en la edición inglesa de sus obras hecha en París, vol. I, págs. 382 á 475. Véase sobre Burke á Ahrens, Corso di diritto naturale, trad. Marghieri. Nápoles, 1852, I, página 54.

⁽¹⁾ En cuanto á las luchas de las escuelas racional é histórica en Alemania en la cuestión de la codificación, debe consultarse á Ahrens, ob. cit., I, págs. 50 á 59; á Stahl, Storia della filosofia del diritto, II, lib. VI, págs. 595 á 660; á Bellavite, Introducción á la traducción Dello spirito del diritto romano de Ihering, Milán, 1855, págs. 22 y siguientes; á Amari, Scienza delle legislazioni comparate, Génova, 1857, pág. 221, y entre los más modernos á Brugi, I fasti aurei del diritto romano, parte III.

⁽²⁾ Véase la espléndida introducción de NIEBHUR á su Storia romana, donde describe en pocos rasgos el admirable desarrollo histórico de Roma.

luego, al parecer, dos períodos diversos. Trata en el primero de desligarse del pasado, trazando toda la sociedad sobre los conceptos que los filósofos del siglo xviii le habían suministrado; deifica á la razón que trajo el nuevo ideal social; quiere erigirla en árbitro y juez soberano de toda institución, y mientras de este modo echa por tierra muchas de ellas, envejecidas ya, pone en duda y en peligro otras que, teniendo una base en la naturaleza del hombre y en las necesidades sociales, podían haberse transformado, pero no destruído. En el segundo período, por el contrario, cansada de deshacer y de pasar de una á otra constitución, de una á otra reforma, siente la necesidad de reedificar y de reconstruir las instituciones sociales y jurídicas, enlazándose nuevamente con el pasado, al menos en aquella parte que podía convenir todavía al nuevo orden de cosas.

182. Al período de destrucción y de radicales innovaciones sucede, pues, un período más tranquilo de reconstrucción, y en él comienza á intentarse la gran obra de la codificación.

También este concepto de una codificación universal debe principalmente atribuirse al influjo de la escuela racional. Esta escuela que, penetrando en la ciencia del Derecho, había tratado de sistematizarla haciéndola derivar de un principio único, al encontrarse en medio del indigesto conjunto de leyes que regían la sociedad en aquella época, surgió naturalmente la idea de recogerlas con orden sistemático en Códigos ó Cuerpos de leyes, que contuvieran el desarrollo de los principios que se consideraban fundamento de la sociedad moderna. La idea era fecunda y, por consiguiente, lo mismo que los grandes conceptos que inspiraron la Revolución francesa, se difundió rápidamente, siendo aceptada por toda Europa. Y aun en el primer entusiasmo que despertó la posesión de los nuevos Códigos, muchos se persuadieron de que éstos por sí solos encerraban todas las nociones necesarias á los Magistrados y al Foro, despidiéndose desdeñosamente de lo que los siglos habían legado de más ilustre é insigne en jurisprudencia; Pronto dieron razón los hechos de tan absurda pretensión, y contra el presuntuoso desdén del momento, que quería circunscribir toda la ciencia en unos cuantos artículos numerados, la experiencia demostró bien pronto que la ciencia del Derecho, como las demás, no tiene otros confines que los del espíritu humano, ni puede realizar verdaderos progresos sino aceptando las enseñanzas del pasado como una base para alcanzar nuevas verdades.

183. Desde este momento fué cuando la escuela exclusivamente racional en materia de derecho, perdió ya algo de su influencia, no sin haber recorrido antes todos los países cultos dejando en ellos huellas de su paso (1). Entre los secuaces de la misma escuela comenzaron á nacer disensiones y conflictos: advirtieron los pensadores que, aun tomando como único guía la razón, se podía llegar, sin embargo, á consecuencias completamente diversas. Ésta, que se había creído casi infalible, comenzó á dudar de sí misma y á sentir necesidad de los auxilios que la observación y la experiencia podían suministrarle. De este modo cayeron poco á poco en descrédito las teorías sociales y políticas que eran obra exclusiva de la razón.

Mientras el influjo de la escuela racional é ideal disminuía, iba aumentando cada vez más el de la escuela histórica primero y el de la positiva después, las cuales, subordinadas en un principio, acabaron por ejercer una poderosa reacción contra aquélla, que había dominado como soberana, y por intentar excluir del campo de las ciencias jurídicas y sociales la obra de la razón abstracta, olvidando en parte los beneficios que habían recibido de ella.

⁽¹⁾ El país donde parece que esta escuela ha sido llevada hasta sus últimas consecuencias, ya que no en el dominio de los hechos al menos en el del pensamiento, parece ser Alemania. Por lo demás, también esta escuela, á medida que penetra en una ú otra nación, toma un aspecto y actitud que corresponde con su carácter y temperamento, lo cual aparecerá claramente cuando expongamos la diversa dirección intelectual que han seguido las naciones modernas en los estudios jurídicos y sociales.

CAPÍTULO III

LA ESCUELA HISTÓRICA EN LOS ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES

- 184. Génesis psicológica y carácter fundamental de la escuela histórica.—185. Etapas diferentes por que fué pasando en su desarrollo.—186. Forma que tomó en la humanidad primitiva.—187. En qué sentido pueden considerarse secuaces suyos los jurisconsultos romanos.—188. Cómo se ha ido elaborando en la época moderna.—189. Orden seguido por ella en su desarrollo.—190. La escuela histórica como reacción contra las teorías de la Revolución francesa.—191. La escuela histórica y la cuestión de la codificación en Alemania.—192. Fases diversas por que pasó la escuela histórica en Alemania.—193. Compendio de los conceptos fundamentales que la informan.—194. Nueva dirección impresa por ella en la ciencia del Derecho.—195. Su influjo en el derecho como ley.—196. Preferencia que debe atribuírsele sobre todas las demás escuelas en la formación de las leyes.
- 184. La escuela histórica se presenta también en las ciencias jurídicas y sociales en gradaciones muy diferentes, sin dejar por eso de mantener siempre su carácter esencial, que estriba en considerar el derecho como un hecho histórico y social; por lo cual el que debe regir el presente viene á ser una consecuencia del que ha regido en lo pasado. La operación mental que se lleva á cabo con más frecuencia por los partidarios de esta escuela es sin duda la de aproximar y comparar instituciones que existen en puntos distintos del tiempo y del espacio, y en este supuesto se puede decir de ella que cumple la función que en el individuo está confiada á la facultad intelectiva de recordar y comparar. Por lo

tanto, al desenvolverse esta escuela en el seno de la sociedad debe naturalmente seguir, sólo que en proporciones gigantescas, el mismo proceso que en pequeño realiza el individuo, cuando trata de recordar el pasado para sacar enseñanzas para el presente. Ahora bien, todos pueden experimentar en sí mismos que la inteligencia humana, para comparar y cotejar, principia por retener los hechos en la memoria, que luego confronta entre sí, y finalmente, cuando la memoria no basta para retener por sí sola un excesivo cúmulo de hechos se ayuda estrechando alianza con la razón para reducir estos hechos á ciertas leyes generales, cada una de las cuales comprenda y unifique una gran cantidad de hechos.

- 185. Otro tanto ocurre con la historia general y con la del Derecho en particular, puesto que desde el principio comienza por ser una simple tradición ó sea recuerdo del pasado, entra luego en comparaciones de estas tradiciones del pasado con las exigencias del presente, considerándola como maestra del género humano (hominum magistra), y, por último, cuando la suma de las tradiciones llega á ser excesiva, toma también una forma filosófica y racional, de donde surgen la filosofía de la historia y una escuela histórica propiamente dicha. También ésta, pues, encuentra su origen en una de las facultades intelectivas del hombre y está por esto destinada á vivir constantemente en el seno de la sociedad humana.
- 186. En la humanidad primitiva, lo mismo que en el individuo, la memoria comenzó por ser poderosísima, y enlazándose con una fantasía fogosa, rara vez recordó los hechos tal como en verdad ocurrieron, sino que los envolvió en símbolos, mitos y legendas, de donde resulta el carácter legendario y mitológico de las historias de todas las épocas primitivas, sin excluir la Edad Media, que luego la crítica moderna ha tenido que rehacer completamente. Esto no obsta para que en sus primeros pasos la humanidad, sobre todo en Oriente, aparezca dominada por una instintiva reverencia hacia lo pasado, pudiéndose decir que mira más hacia éste que no á lo por venir. Semejante al niño, que nada puede hacer sin sus padres, la sociedad primitiva, con la mirada fija en sus antepasados, custodia celosa sus costumbres, guarda sus sentencias é imita sus actos. Señaladamente en la India recoge es-

crupulosamente sus tradiciones domésticas y religiosas y, casi dudando de su memoria, se ayuda, para conservarlas mejor, del ritmo y del verso primero y luego de la escritura. Estas tradiciones, recogidas de este modo, constituyen para ella una fuente copiosa de sus leyes, cuyo estudio forma la primera ciencia del hombre, al modo como el culto de los antepasados parece haber sido su primera religión (1).

- 187. Lo que para el Oriente era tan sólo reverencia escrupulosa y tímida por las tradiciones del pasado, se cambió en un admirable sentido histórico y comparativo entre los romanos, que, si de un lado conservan esta religiosa reverencia por el pasado, saben ya plegar las costumbres y tradiciones antiguas á las exigencias del presente, y al par que se muestran orgullosos de supropio derecho (jus civile), no rechazan el que poco á poco vayan incorporándose las instituciones jurídicas de otros pueblos. Por esto su historia como su jurisprudencia son admirables ejemplares de un desarrollo histórico maravillosamente armónico y gradual en todas sus fases, y mediante la comparación de su derecho con el de los demás pueblos, aportaron á la ciencia del Derecho el gran concepto de un jus gentium que no se funda exclusivamente sobre la razón, sino más bien sobre el consentimiento y sobre el acuerdo de todos los pueblos civiles para aceptar ciertas instituciones jurídicas (2).
- 188. En la época moderna, finalmente, aquel sentido histórico que se había identificado, por decirlo así, con el genio romano, teniendo que manifestarse en una mayor cantidad de hechos y de tradiciones se ofrece con aspectos y caracteres múltiples y diversos. Así que, ora se presenta vencido bajo el peso de su erudición, como ocurre en los filólogos y en los eruditos, que se entregan con entusiasmo á hacer revivir tal cual era realmente el mundo antiguo; ora se complace en hacer comparaciones entre las repúblicas antiguas y las modernas, como sucede con Maquia-

⁽¹⁾ Lo que aquí se afirma está bastante comprobado por los primeros capítulos de este libro. Véase sobre todo la parte I, libro I, cap. II.—Véase Fustel de Coulanges, La Ciudad antigua. Madrid, Jorro, y á Sumner Maine, L'ancien droit, cap. I.

⁽²⁾ Véase la parte 1, libro II, cap. III.

velo y con Bodino; ora, por el contrario, casi filosofa, elevándose á considerar las leyes generales que gobiernan la vida del género humano, como sucede con Gravina, Vico, Montesquieu. La erudición de los filólogos, las comparaciones de los historiadores y de los políticos, y, por último, las generalizaciones poderosas de los filósofos de la historia, no son sino otros tantos momentos por los cuales va pasando el desarrollo del sentido histórico en la Edad Moderna. Con el tiempo, sin embargo, estas corrientes varias de un mismo proceso, uniéndose y fundiéndose casi, acaban por dar origen á un método y sistema propio, que con razón toma el nombre de escuela histórica.

Ésta, á diferencia de la escuela idealista, que habiendo surgido en el campo de la metafísica sólo más tarde penetró en el seno de las ciencias jurídicas y sociales, y por último también en el de las ciencias físicas y naturales, se inicia directamente en las ciencias jurídicas y políticas que presentaban terreno más adecuado para su desarrollo, extendiéndose más tarde á las ciencias económicas y á las morales. Y no será fuera de lugar asimismo el notar que los primeros indicios de esta escuela comenzaron á dibujarse en escritores de asuntos políticos y jurídicos que, como Bodino, Maquiavelo, Vico y Montesquieu, habían limitado sus investigaciones á la historia y á la jurisprudencia de Roma; de modo que se puede afirmar sin exageración que en la época moderna el estudio del edificio social romano, que se había desenvuelto según una ley admirable de continuidad y de gradación, fué el que contribuyó á educar en mayor grado las inteligencias en el sentido y criterio histórico.

Si tuviésemos que designar los inmediatos antecesores de la moderna escuela histórica de jurisprudencia, quizá deberían buscarse en aquella falange de eruditos intérpretes del Derecho romano, que suelen designarse con los nombres de jurisperitos cultos, de juristas filólogos y también de humanistas. Sería bastante difícil encontrar una generación de escritores en quienes fuese mayor la reverencia y el cuidado hacia las tradiciones de lo pasado, más extensa la erudición clásica griega y romana, y mayor la laboriosidad científica que la que nos ofrecen los humanistas de los siglos xvi y xvii. Fueron quizá más eruditos que pensadores originales: atendieron más, sin duda, á hacer revivir lo antiguo

que á proveer á las nuevas necesidades de los tiempos; mas, sin embargo, recogiendo y acumulando el patrimonio intelectual del período greco-romano, prepararon una cantidad tal de materiales históricos, que sobre ellos pudo luego erigirse la escuela histórica moderna de jurisprudencia (1).

190. Las bases sobre que ésta descansaba estaban perfectamente preparadas cuando las exorbitancias de la Revolución francesa, en su odio contra todas las reliquias del pasado, estimularon, por decirlo así, á que la escuela histórica adquiriera conciencia de sí misma y afirmase su propia existencia, y tratase de porner un dique á las exageraciones á que se había lanzado la escuela dogmática ó racional, tanto en el dominio del derecho público, como en el del privado.

Mientras Francia, persiguiendo como único guía un ideal social, que se creía debía ser obra exclusiva de la razón, iba pasando de una á otra constitución sin encontrar una que le diera tranquilidad y reposo, Edmundo Burke comenzó á levantar en el Parlamento inglés una reacción viva contra las teorías en que se inspiraba Francia, contraponiendo á ellas una teoría histórica sobre el modo como se forman y desenvuelven las constituciones de los pueblos. Éstas no deben ser, según Burke, creaciones arbitrarias de la voluntad y del discurso del hombre, sino un misterioso organismo que, poco á poco, se va manifestando en la conciencia misma de los pueblos y adaptándose gradualmente á las exigencias varias de dichos pueblos y de los tiempos (2).

⁽¹⁾ Dante DAL RE, en sus investigaciones sobre los Precursori italiani di una nuova scuola di diritto romano, Roma 1878, llama humanistas à aquéllos que pretendian saber lo que supieron los antiguos, tratando de escribir y sentir del mismo modo, y los considera como intérpretes é intermediarios entre la cultura antigua y la moderna, pág. 11. Parece acercarse à la opinión que considera à los humanista como los precursores de la escuela histórica. BRUGI, I fasti aurei del diritto romano; Pisa, 1879, pág. 111.

⁽²⁾ Las doctrinas políticas de Edmundo BURKE, que son de carácter esencialmente histórico, como histórica es también la Constitución que se desenvuelve en Inglaterra, están esparcidas en sus discursos de la Cámara de los Comunes que le valieron el nombre de Mirabeau de la contra-revolución, y sobre todo en el opúsculo que lleva por título: Reflexions on the Revolution in France. Fué publica-

- 191. Cuando luego en Alemania los partidarios de la escuela racional, precedidos por Thibaut, sostuvieron la idea de una codificación universal que concretase aquellos principios de razón que la misma Naturaleza parecía haber impreso en los pueblos germánicos, y defendieron de este modo la vuelta á las instituciones originarias de su raza, Federico Carlos de Savigny, digno, por su inmensa doctrina, de conservar y elevar á más altas y generales consideraciones la tradición de los doctísimos humanistas del siglo xvII, emprendía junto con el gran historiador Niebhur la obra de completar los cánones fundamentales de la escuela histórica (1). He aquí cómo esta escuela, cuyos primeros pasos fueron dados por los que cultivaron la historia y la jurisprudencia romanas, encontró también en un historiador de la República y en un doctísimo investigador del Derecho romano, los que transformaron la dirección histórica en un verdadero método y sistema(2).
- 192. Esta escuela en el mismo Savigny, á quien podemos considerar como el fundador, parecía atravesar dos períodos. El primero de lucha y de conflicto entre la escuela racional por una parte y la escuela histórica por otra, durante el cual cada una se atiene estrictamente á su principio esencial, y así como la escuela dogmática rechaza toda autoridad, así también la escuela histórica no reconoce en la razón influjo alguno sobre el desen-

do en 1789 en Londres bajo la forma de una carta á un caballero residente en París, y puede encontrarse en la edición inglesa de sus obras hecha en París, vol. I, págs. 382 á 475. Véase sobre Burke á Ahrens, Corso di diritto naturale, trad. Marghieri. Nápoles, 1852, I, página 54.

⁽¹⁾ En cuanto á las luchas de las escuelas racional é histórica en Alemania en la cuestión de la codificación, debe consultarse á Ahrens, ob. cit., I, págs. 50 á 59; á Stahl, Storia della filosofia del diritto, II, lib. VI, págs. 595 á 660; á Bellavite, Introducción á la traducción Dello spirito del diritto romano de Ihering, Milán, 1855, págs. 22 y siguientes; á Amari, Scienza delle legislazioni comparate, Génova, 1857, pág. 221, y entre los más modernos á Brugi, I fasti aurei del diritto romano, parte III.

⁽²⁾ Véase la espléndida introducción de NIEBHUR á su Storia romana, donde describe en pocos rasgos el admirable desarrollo histórico de Roma.

volvimiento de la vida jurídica de un pueblo (1). En el segundo período, por el contrario, ha pasado el primer fervor de las opiniones y se inicia la tendencia á conciliarse entre sí. Por un lado, los partidarios de la escuela dogmática y racional no pueden ya desconocer que la inmensa cantidad de materiales recogidos por los partidarios de la escuela histórica eran útiles para su obra, porque en la variedad indefinida de los hechos se revela el imperio de la raxón; por otro, los partidarios de la escuela histórica debieron reconocer también que el estudio de los hechos sería estéril por sí mismo ó poco fecundo á lo menos, si la raxón no viniera á poner orden entre ellos y á investigar las leyes que los rigen.

El mismo Savigny, en quien era mayor el amor á la verdad que el deseo de ser jefe de un partido científico, apenas se apaciguaron las luchas, no dudó en reconocer que la escuela histórica sólo había tenido por fin restablecer en sus propios derechos aquel elemento histórico que había sido demasiado abandonado, sin que por eso hubiese querido desconocer y despreciar en nada los demás aspectos de la ciencia (2). «La acción simultánea de muchas fuerzas, por varias que sean (así escribe él en el prefacio de su gran obra sobre el derecho romano moderno), constituye la vida de la ciencia, y aquéllos á quienes pertenecen estas fuerzas especiales deben considerarse como otros tantos artífices que cooperan en la erección de un solo edificio, y no malgastar en cuestiones de secta las fuerzas que pudieran emplearse más útilmente en la aspiración común de la ciencia» (3). El reconoce, por consiguiente, que debe darse una parte á las observaciones detalladas de los hechos, y otra también á las investigaciones filosóficas y abstractas. «Es una necesidad reconocer, por un lado, que también en la investigación de los detalles puede manifestarse la inteligencia del todo y un

⁽¹⁾ Los principios de la escuela histórica en este primer período de reacción pueden encontrarse compendiados en la obra de Savigny Sobre la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del Derecho, que fué publicada por primera vez en 1814. Puede encontrarse traducida al italiano en la Biblioteca giuridica teorico-pratica. Verona, 1857, vol. I, pág. 93.

⁽²⁾ SAVIGNY, Traité de droit romain, trad. Guenoux; Préface, pág. 14.

⁽³⁾ SAVIGNY, ob. y lug. cit., pág. 18.

sentimiento elevado de las instituciones jurídicas, y que, por otro, las investigaciones filosóficas y generales se hacen más vivas cuando se asocian al estudio de la vida histórica de los pueblos. Por consiguiente, si dejando á un lado ideas de partido, vanas y perecederas, se observa el proceso científico de nuestros tiempos, debe regocijarnos el reconocer en él una fusión de los principios opuestos, lo cual indica que estamos en vías de progreso» (1).

193. En este período de mayor templanza y moderación es cuando deben ser recogidos los principios de la escuela histórica, que pueden resumirse por el orden siguiente:

El derecho, para la escuela histórica, no es ya una idea abstracta que emane de la razón y deba ser exclusivamente elaborada por ella, sino que es más bien «la expresión de la conciencia jurídica de un pueblo determinado, que se desarrolla y se perfecciona al desenvolverse y perfeccionarse el pueblo mismo». La conciencia jurídica de un pueblo empieza á manifestarse en las costumbres, que son como la expresión espontánea de su instinto jurídico; encuentra luego un órgano más adelantado en la interpretación de los jurisconsultos, quienes, en cierto modo, concentran en sí misma la conciencia jurídica de un pueblo, dando á ésta una forma más definitiva y precisa (2); últimamente, se concreta por un poder especial llamado poder legislativo, porque le corresponde recoger en preceptos más definitivos y determinados el derecho que se va elaborando en la conciencia del pueblo y en la interpretación de los jurisconsultos (3). Viene á ser el derecho, por tanto, un producto espontáneo del

⁽¹⁾ SAVIGNY, Traité de droit romain, I, cap. II, § 15, pág. 50.

⁽²⁾ SAVIGNY, ob. cit., tomo I cap. II, § 14, pág. 44: «Los jurisconsultos, escribe Savigny, ejercen sobre el derecho una acción doble; la una, inmediata y creadora, porque concentrando en cierto modo en sí mismos casi toda la actividad intelectual de la nación en materia de derecho, continúan la formación de él como sus representantes: la otra, puramente científica en cuanto se apoderan del derecho, cualquiera que sea su origen, para recomponerlo y traducirlo en una forma lógica».

⁽³⁾ Véase à Savigny, Traité de droit romain, I, cap. II, § § 12, 13, 14; à Puchta, Corso delle istituzioni del diritto romano, introducción, § § 12, 13, 14, y à DEL GIUDICE, Enciclopedia Giuridica, Milán, 1880, parte gen., cap. IV, § § 12, 13, 14, 15, págs 22 y siguientes.

progreso social; se manifiesta y vive en el seno de la sociedad, del mismo modo que la lengua y las costumbres, y mal podía llegar á ser bien comprendida cualquiera institución jurídica sin tomar en cuenta la preparación histórica que haya tenido en el pasado y el desarrollo ulterior que pueda alcanzar en el porvenir (1).

También por este motivo la escuela histórica, sin ser decididamente contraria á las codificaciones, aconseja, sin embargo, proceder con parsimonia y no intentar una codificación general hasta que la conciencia jurídica no haya llegado á una cierta madurez en su manifestación. Esta codificación podría, en tal caso: ó anticiparse á la conciencia jurídica del pueblo, sin que éste pueda entonces comprenderla y menos practicarla, ó ir á la zaga ante la conciencia del pueblo mismo, y entonces constituirá un obstáculo á la expansión natural y espontánea del derecho en el pueblo de que se trata (2). Según esta escuela, análogamente, no puede ser prudente aconsejar que se traslade una legislación ó una institución jurídica de un pueblo á otro cuando las condiciones sociales de los dos sean diversas; porque lo que quizá pudiera ser adecuado para un pueblo y producir en él ópimos frutos, podría en cambio ser completamente inadecuado á otro. No importa esto para que la escuela histórica moderna haya llegado en sus más ilustres representantes, y sobre todo en Savigny, á reconocer que por cima de las legislaciones particulares de los diversos pueblos se vaya formando entre los pueblos civilizados una comunidad de derecho que deriva del consentimiento y mutuo acuerdo en ciertos principios jurídicos (3); esta comunidad de derecho no

(2) SAVIGNY, La vocación de nuestro siglo para la legislación y la

jurisprudencia, cap. II.

⁽¹⁾ Véase STAHL, ob. cit., lib. VI, sec. II, págs. 617 y siguientes, y á BELLAVITE, introducción á la trad. del Spirito del diritto romano de Ihering, pág. 24.

⁽³⁾ SAVIGNY, Traité de droit romain, I, II, § 11, trad. Guenoux, página 31, VIII, § 374. Esto demuestra que también en la Edad Moderna existe el concepto de un derecho de gentes, en el sentido que los romanos le atribuían, como un derecho en que estuviesen acordes las varias gentes, si bien no tiene ya la autoridad que entre los romanos tuvo, y puede considerársele como desaparecido por completo.

es sino un desarollo de aquel concepto de un jus gentium al cual habían llegado los jurisconsultos romanos y que tuvo un carácter eminentemente histórico y comparativo (1).

194. Finalmente, esta escuela que surgió primero en las ciencias jurídicas y especialmente en el estudio de la jurisprudencia civil, va hoy recorriendo el campo de todas las demás ciencias sociales, esto es, de las ciencias económicas (2) y aun de las morales, y modifica y templa aquel carácter dogmático y casi geométrico que les había comunicado la influencia de la escuela ideal. Ya no se presentan, en los autores que siguen el método histórico, ni los principios absolutos de razón, ni las deducciones lógicas de todas las consecuencias contenidas en ellos y, ni siquiera aquellos nobilísimos ideales que iluminan á veces los sistemas metafísicos y transcendentales; pero, en compensación, se encuentra en ellos un mayor respeto á la autoridad, una erudición copiosa, paralelos y comparaciones frecuentes entre los pueblos que florecieron en puntos diversos del espacio y del tiempo, un mayor sentido de la realidad y de las necesidades sociales de una época determinada, un tacto exquisito para apreciar las lentas y graduales transformaciones que se realizan en la conciencia de un pueblo, así como de aquella ley de continuidad y de gradación que se revela en el mundo histórico y social no menos que en el mundo físico y natural. Añádase que esta escuela sustituyó el tipo del hombre ideal, dotado de derechos naturales, imprescriptibles é inalienables, que se mantiene inmutable, constante y siempre igualmente libre en medio de la continua transformación del mundo en que vive, por el concepto del hombre histórico y social que, habiendo recibido de la Naturaleza una actividad en potencia, toma

Existen hoy principios jurídicos de los cuales ninguna nación culta se atrevería á separarse, y si lo hiciera sería arrojada del seno de la comunión de las sociedades cultas. La importancia menor que el derecho de gentes tiene en la Edad Moderna proviene de que el concepto que prevalece en su lugar es el del derecho natural.

⁽¹⁾ Véase lo dicho anteriormente en la parte I, n.º 79.

⁽²⁾ Sabido es que, en efecto, hoy florece en la economía política una escuela histórica de la cual se considera jefe á Roscher. Véase sobre esto á Cossa, Guida allo studio dell'Economia politica, capítulo IV, § 5, pág. 57.

parte eficaz y laboriosa en el movimiento universal, y cumple, reunido en grupos sociales de proporciones diversas, aquella función propia de la humanidad que se llama civilización.

195. Por lo demás, esta escuela que en la esfera del derecho científico se propuso, especialmente, liquidar la grande herencia del pasado y sacar enseñanzas para lo presente, ejerció un influjo todavía mayor sobre el desarrollo del derecho como ley.

Gracias á que el criterio histórico fué penetrando en la conciencia universal, se fué templando poco á poco aquel concepto tan erróneo y peligroso, según el cual se creía en la omnipotencia del legislador, y se reputaba bastante para cambiar las costumbres y la conciencia jurídica de un pueblo el mudar las leyes, cuando por el contrario, la difusión de este sentido histórico en la multitud de los descontentos del actual orden de cosas, será únicamente la que pueda persuadirles de que la realización de cualquier ideal social no puede cumplirse de una vez, porque tiene que ser fruto de una larga y lenta preparación que pide tomar muy en cuenta las necesidades históricas de los pueblos y de los tiempos. Á su influencia debe atribuirse análogamente la extensión cada vez mayor que en nuestra época van tomando los estudios de legislación comparada, que obliga á todo legislador prudente que tenga conciencia de su misión, á examinar primero las leyes que hayan sido promulgadas sobre la misma materia en los demás pueblos civilizados.

196. Después de lo dicho es preciso afirmar que también la escuela histórica se funda en la naturaleza humana, que fué aplicada con maravillosos resultados y como por instinto por el pueblo legislador por excelencia, el romano, y que todavía hoy, debidamente integrada con el auxilio del razonamiento y con la observación de los hechos, merece la preferencia sobre todas las demás cuando se trata de la formación de una ley. Así como por una parte la escuela racional está llamada á presentar aquellos principios generales que sirven para unificar y sistematizar la ciencia del Derecho, por otra, la historia y la legislación comparada son, por el contrario, las que pueden educar mejor el criterio práctico que es indispensable al legislador. Es lícito y aun recomendable en la ciencia fijar de cuando en cuando la mirada en los ideales, por remotos que sean, mientras es constante exigencia de la ley el proceder rebus ipsis dictantibus et necessitate exigente.